

INFORME SECRETARIAL: Al despacho de la señora Juez llevo el presente proceso ejecutivo informándole que se recibió memorial a través del cual la parte ejecutante solicita el decreto de unas medidas cautelares, allegando los certificados de existencia y representación legal de las sociedades afectadas con el embargo, tal y como se ordenó en auto precedente. Provea.

Santa Marta, 8 de septiembre de 2022

ANA MILENA RONCALLO BERNIER
Secretaria



REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO DE SANTA MARTA

Radicación	2021.00294.00
Tipo de proceso	Ejecutivo
Ejecutante	SAMARCOL S.A.S.
Ejecutado	JUAN GABRIEL MAESTRE VEGA y VIDA PET PLASTICOS S.A.S

Santa Marta, Dieciséis (16) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022).

Vista la nota secretarial que antecede y en atención a la solicitud de embargo presentada por la parte ejecutante, por ser procedente, de conformidad con lo dispuesto en los numerales 4 y 6 del artículo 593 Código General del Proceso, el juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: DECRETESE la medida cautelar de embargo de las acciones, de los demandados JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.990 y VIDA PET PLASTICOS S.A.S identificado con Nit. 900.953.697-7, en las sociedades ECO GLOBAL PARK SAS identificada con el NIT 901.470.250-9 e INVERSIONES GLOBAL PARK S.A.S, identificada con el NIT 901.008.538 -5.

Comuníquese esta determinación a los representantes legales de los anotados entes societarios, para que tomen nota del embargo, el cual se considerará perfeccionado desde la fecha de recibo del oficio, a partir de la cual no podrá aceptarse ni autorizarse transferencia ni gravamen alguno, y con la entrega del respectivo título al secuestre. Ello en armonía con lo dispuesto en el inciso primero del numeral 6° del artículo 593 del C. G. del P.

Este embargo se extiende a los dividendos, utilidades, intereses y demás beneficios que al derecho embargado correspondan, según lo solicitara la parte interesada y lo dispone el inciso 3 del numeral 6 del artículo 593 del C.G. del P., debiendo en consecuencia constituirse certificado de depósito a órdenes del juzgado, so pena de hacerse responsable de dichos valores.

Los destinatarios de la presente orden deberán dar cuenta al Juzgado del embargo, dentro de los tres días siguientes a la notificación del mismo.

SEGUNDO: DECRETESE la medida cautelar de embargo de los derechos de crédito derivados de contratos de suministros, ventas, etc, que tengan derecho los demandados JUAN GABRIEL MAESTRE DE VEGA identificado con cédula de ciudadanía No. 1.129.565.990 y VIDA PET PLASTICOS S.A.S identificado con Nit. 900.953.697-7, en las sociedades INVERSIONES GLOBAL PARK S.A.S, identificada con el NIT 901.008.538 -5 y ECO GLOBAL PARK SAS identificada con el NIT 901.470.250 -9.

Comuníquese esta determinación a los representantes legales de las anotadas entidades, para que constituyan certificado de depósito a órdenes del Juzgado. Recibida la comunicación, los representantes legales, dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la misma deberán informar acerca de la existencia del crédito, de cuándo se hace exigible, de su valor, de cualquier embargo que con anterioridad se le hubiere comunicado y si se le

notificó antes alguna cesión o si la aceptó, con indicación del nombre del cesionario y la fecha de aquella, so pena de responder por el correspondiente pago.

El embargo se perfeccionará con la entrega del correspondiente oficio.

TERCERO: La inobservancia de las ordenes impartidas en los numerales anteriores, hará incurrir al destinatario de la orden respectiva en multas sucesivas de dos (2) a cinco (5) salarios mínimos mensuales (parágrafo 2º de la norma en cita).

Notifíquese y Cúmplase.

Firmado Por:
Monica De Jesus Gracias Coronado
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 1
Santa Marta - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **70ef7a70b4bd9b028b56d443c1231dbaa85bba8a68bfa985fcf16bc8c9bcc83d**

Documento generado en 16/09/2022 06:36:33 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>